o Recudim.to de parte Lex.ma que pueda a Rendaros dhas es
cribanias o nombraros para que la sirbais con la calidad que
antes que las entraredes a servir aveis de tener precisa obliga
cion de enbiar al dho nro Consejo el nombram.to o Recudim.to que
en vos se hiziere de las tales escrivanias y testimonio de su precio
y valor con un traslado authentico de esta nra Carta de a
provacion con la qual sin ser necesario bolveros a examinar
ni benir personalm.te a ello mandaremos despachar Licencia en
forma para poder servir las tales escrivanias en cuya virtud
lo haveis de poder hacer y no de otra manera pena de falsario
y que a vra Costa y de la Justicia que os lo consintiere se bol
beran a hacer todos los autos y escripturas que antte vos pa
saren y se otorgaren y mandamos a las Justicias donde fue
ren las dhas escribanias que entraredes a servir en la forma
referida os ayan y tengan por nro es.no aprovado y os
dejen usar y ejercer el dho oficio en todo lo tocante a ello y con
zerniente a ellas dandose primero y antte todas cosas por buestra par
te fianza lega llana y abonada echa por vecino y natural don
de fueren dhas escribanias y a satisfacion de las Justicias de queda
reis residencia personalm.te al tiempo de ella y que pagareis lo
que contra vos fuere juzgado y senttenciado y que si se os ofrecie
re ausentaros dejareis los registros y protocolos de las escriptu
ras y autos Judiciales y extra Judiciales que antte vos pasaren
y se otorgaren durante el tiempo que sirbieredes las dhas
escribanias en la parte que se os señalare por el Consejo donde
ellas fueren dando asimismo la fianza de que acavado
el tiempo de buestros Recudim.tos o nombram.tos entregareis por Im
bentario al es.no y es.nos subzesores en las dhas escribanias por ante
las dhas Justicias todos los registros y escripturas y demas autos
Judiciales y extra Judiciales que antte vos pasaren hizieren
y otorgaren en el tiempo que asi las sirbieredes y mandamos
a las dhas Justicias no os consientan usar el dho oficio asta ha
ber dado la dha fianza con apercibim.to que si lo usaredes sea
visto constituirse por buestros fiadores para todos los daños